

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**VISITADURÍA GENERAL**

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: 074/2015**

**FOJAS: 28**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

<b>NÚMERO DE FOJA</b>	<b>DATO PERSONAL TESTADO</b>
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
04	DATOS LABORALES (Cargos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
05	DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Fecha de asignación)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	Investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS LABORALES (Nombramientos y periodos laborales)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramientos y fechas de estos)
15	DATOS LABORALES (Fechas de nombramiento ) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
16	DATOS LABORALES (Nombramiento y fecha)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
24	DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Números de control de credenciales Institucionales, firma.

Version Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Vistos.**- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de responsabilidad **74/2015**, el cual se inició en contra de la Licenciada A en funciones de por irregularidades cometidas en la integración de la Investigación Ministerial número del índice de la citada Representación Social, así como en contra de Quien Resulte en funciones de **Jefe de Grupo de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones**, responsable de la investigación de los hechos dentro de la citada indagatoria.

### RESULTANDO

#### **PRIMERO.- (QUEJA)**

Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/0982/2015, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, signado por el Licenciado Martín Méndez Martínez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría General, el cual dirigió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que le informó el resultado del Estudio Técnico Jurídico realizado a la Investigación Ministerial radicada en la Agencia del Ministerio Público de

#### **SEGUNDO: (Inicio del Procedimiento)**

En fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, con motivo del oficio número FGE/VG/0983/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, el cual dirigió a la Licenciada Keren Díaz Castillo, en ese tiempo Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control.

JUZGADO  
PROCEDIMIENTOS  
RESPONSABILIDAD  
AGENERAL


### **TERCERO.- Recepción de documentos.**

Con motivo del oficio número FGE/VG/0983/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, el cual dirigió a la Licenciada Keren Díaz Castillo, en ese tiempo Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, se recibieron las siguientes documentales.

- Oficio número FGE/VG/0982/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, signado por el Licenciado Martín Méndez Martínez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría General, el cual dirigió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que le informó el resultado del Estudio Técnico Jurídico realizado a la Investigación Ministerial \_\_\_\_\_ radicada en la Agencia del Ministerio Público de \_\_\_\_\_
- Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó sobre la integración de la Investigación Ministerial número \_\_\_\_\_ radicada en la Agencia del Ministerio Público de \_\_\_\_\_ perteneciente a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona ( \_\_\_\_\_, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Copia certificada de la Investigación Ministerial \_\_\_\_\_ constante radicada en la Agencia del Ministerio Público de \_\_\_\_\_ constante de cuarenta y tres fojas.

### **CUARTO.- Documentación que corre agregada por parte de la Autoridad.**

- a) En fecha doce de octubre de dos mil quince se giró el oficio número FGE/VG/4446/2015, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le solicitó informara a la situación laboral de los ciudadanos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (visible a foja 74).



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VERACRUZ  
SECRETARÍA DE LA VISITADURÍA

Dando contestación con el oficio FGE/SRH/3189/2015, de fecha veintinueve de octubre del sol mil quince, el cual corre agregado a foja 75 del presente procedimiento.

b).- En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis se giró el oficio FGE/VG/7388/2016 dirigido a la Licenciada

, con el que se le informó sobre el **Acta de Visita Especial de Supervisión y Control**, de fecha trece de marzo de dos mil quince, que se practicó sobre la Integración de la Investigación Ministerial número ..... del índice la Agencia del Ministerio Público Investigador en ....., en la que señaló el Licenciado Martin Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador, irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público Investigador de citada Agencia.

Motivo por el cual se le citó a la servidora pública a comparecer en términos del artículo 251 fracción I, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, a fin de desahogar su audiencia de Ley, haciendo de su conocimiento en citado oficio el derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de un defensor, mismo que fue notificado mediante acta de notificación personal. (visible de la foja 81 a la 84)

c).- En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Licenciada se presentó en tiempo y forma para llevar acabo el desahogo de su audiencia de Ley, en donde ratificó su escrito de la misma fecha, compuesto por doce fojas tamaño oficio impresas solo por el anverso. (visible de la foja 86 a la 99)

d).- Corre agregado (visible a foja 103) el oficio número **FGE/VG/8214/2016** de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, girado al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le requirió informara respecto a lo solicitado en la audiencia de ley de la licenciada (visible a foja 103).

Remitiendo lo antes solicitado mediante el oficio FGE/SRH/4261/2016 de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, el cual obra en actuaciones del Procedimiento que hoy se resuelve. (visible a foja 104).

e) En fecha catorce de septiembre de la presente anualidad se solicitó a la Contadora Pública Gabriela Mercedes Reva Hayon, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio número FGE/VG/3939/2017, informara el nombre del Servidor Público que fungió como jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, en fecha quince de octubre de dos mil trece, así como el cargo y lugar de adscripción actual del Servidor Público que tenga a bien informar.(visible a foja 111)

Dando contestación a lo solicitado con el oficio número FGE/DGA/7790/2017, de fecha dieciocho de septiembre actual, con el que informo lo solicitado mismo que se encuentra agregado a foja 121.

f) De la misma manera corre agregado el oficio número FGE/VG/3940/2017, de fecha catorce de septiembre actual, dirigido al,



VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VERACRUZ

con el que se le solicitó informara el nombre del servidor público que tenía a cargo responder el oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Eduardo García San Martín, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador de Coatepec, Veracruz.

1.- Recibiéndose en respuesta a lo antes solicitado, copia del oficio número FGE/PM/OAL/2829/2017, de fecha catorce de septiembre actual, dirigido a la , en funciones de na (visible a foja 114)

2.- Copia del oficio número FGE/PM/DRX/1182/2017, dirigido al Ciudadano , Encargado de la Jefatura de Detectives de Coatepec, Veracruz, y signado por la , en funciones de de la Zona (visible a foja 115)

3.- Dando contestación el con el que informó; que no se contaba con los expedientes para dar la información requerida, que se solicitaba en el oficio, y que se comunicó vía telefónica con el contador encargado del Archivo General ya que en ese lugar se concentraron todos los expedientes de las Agencias, por lo que la búsqueda será tardada. (Visible a foja 117).

g) En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/4444/2017 dirigido al Ciudadano Humberto Báez Pérez, Jefe de Grupo Comisionado en la Ayudantía General del Estado, con el que se le informó sobre el **Acta de Visita Especial de Supervisión y Control**, de fecha trece de marzo de dos mil quince, que se practicó sobre la Integración de la Investigación Ministerial número ..... del Índice la Agencia del Ministerio Público Investigador en ..... en la que señaló el Licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador, irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Grupo de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, por rendir un informe con extrema dilación.

Motivo por el cual se le citó a comparecer en términos del artículo 251 fracción I, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a fin de desahogar su audiencia de Ley, haciendo de su conocimiento en citado oficio el derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de un defensor, mismo que fue notificado mediante acta de notificación personal. (visible de la foja 126 a la 129)

h) En fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, se presentó a su audiencia de ley el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, en donde esgrimió sus alegatos que creyó convenientes (visible de la foja 130 a la 137).

i) En fecha seis de febrero de la presente anualidad se giró el oficio número FGE/VG/480/2018, al licenciado Gregorio Hernández Pérez, Jefe del Área de Estadística e Informática de la Visitaduría General, con el que se le solicitó informara los Procedimientos Administrativos en contra de los servidores públicos ..... y **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, así como las sanciones que les han sido impuestas.

Dando contestación con el oficio FGEN/G/0583/2018, de siete de febrero del presente año, con el que remitió la información solicitada misma que corre agregada de la foja 151 a la 156.

J) Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.

#### **QUINTO.- Audiencia y Cierre e Instrucciones**

De la Audiencia de la Licenciada . . . . ., manifestó lo siguiente, en fecha veintiocho de octubre de la presente anualidad.

*"...ratifico el contenido de mi escrito compuesto de doce fojas tamaño oficio impresos solo por el anverso de esta misma fecha por medio del cual doy contestación a la notificación que me fuera realizada sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 074/2015, cuando fungía como . . . . .*

*respecto a la Opinión Técnica que hizo el Fiscal Visitador respecto a la Investigación Ministerial . . . . ., del índice de la referida Representación Social, solicitando se requiera como documental de Informe, en términos del artículo 50 y 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al Departamento de Recursos Humanos adscrito a esta Fiscalía, el calendario oficial de periodo vacacional correspondiente al año de mil quince con la finalidad de corroborar los lapsos vacacionales así como los días oficiales que no fueron laborables, para establecer que no existe la dilación que se menciona, así como también los nombramientos de la suscrita correspondientes a cuando fungí como*

*. . . . ., ya que primeramente fungí como . . . . . y después como . . . . .*

*se realice un nuevo análisis de las actuaciones que contiene la Investigación Ministerial en cuestión, de que la suscrita no incurrió en ninguna responsabilidad como lo manifiesta el Visitador, por lo que solicito se me libere de cualquier responsabilidad al momento de emitir una resolución y sean tomados en cuenta todos los puntos que narro en mi escrito, reconociendo la firma que lo calza por ser la misma que utilizo en todos mis asuntos y que consta en mi identificación oficial, es todo lo que deseo..."*



De la misma manera corre agregado el escrito de alegatos de la servidora pública antes citada mismo que no se transcribe por encontrarse agregado al presente a partir de la foja 88 a 100

De la declaración del servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMENEZ**, se desprende lo siguiente:

“...Quiero manifestar en este momento que en relación al Procedimiento Administrativo que se versa con anterioridad hago de su conocimiento que de acuerdo a la Investigación Ministerial ~~oficio que fue girado por la entonces Fiscal~~ según fecha **quince de octubre** de dos mil **trece**, mediante oficio número **3240** le hago saber que efectivamente me encontraba como jefe de Grupo de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, ya que fui asignado en fecha

sin embargo al hacer un análisis de tiempo, es visible que en el momento que giró el oficio de investigación ya citado anteriormente por la Fiscal ~~hubo un tiempo de un mes precisamente desde el momento que haya sido recibido el citado oficio, también quiero agregar que desde el primer momento que se recibiera el Mandamiento Ministerial fue asignado de manera inmediata a uno de los elementos de nombre~~ y otro que no recuerdo en este momento, para que se hiciera cargo de las Investigaciones correspondientes en relación a la Investigación Ministerial que se manifiesta, toda vez que tenía grupos contemplados por zonas para llevar a cabo las investigaciones correspondientes y en virtud de que la parte agraviada denunció los hechos en la localidad de ~~te~~

~~esta zona le correspondía investigar al Policía Ministerial~~ y a su compañero como yo lo manifesté no recuerdo quien era en este momento, también quiero manifestar en estos momentos que a través de este Órgano de Control Interno **solicite a la Policía Ministerial de Coatepec el oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece**, derivado de la Investigación Ministerial ~~con la finalidad de verificar el día y la fecha y la hora que fuera recibido~~

el oficio, así mismo **solicito a este Órgano que a través de ustedes soliciten el oficio al Departamento de Recursos Humanos o a la Dirección General de la Policía Ministerial el documento en donde me asignen como encargado de la comandancia de Coatepec para precisar el tiempo que estuve a cargo de esa oficina, así mismo quiero manifestar que presento en original Acta de Entrega Recepción de las oficinas de la Comandancia de Coatepec con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil trece, dejando copia de la misma para que sea ~~agregada en el presente expediente, en donde le hago entrega al Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones~~ del Personal que se**

encontraba adscrito en ese entonces así como el mobiliario que integraban esas oficinas, así como Mandamientos Judiciales y Mandamientos Ministeriales con la finalidad de que se le diera continuidad de manera inmediata a la documentación que se cita en renglones anteriores, así mismo se hizo entrega de los libros de gobierno en donde se llevan registros

*de los mandamientos que se reciben en esas oficinas de la policía ahora Ministerial para llevar a cabo lo conducente y como muestra de esto en el Acta que se manifiesta de lo que se hace entrega en esas oficinas lo firmo de entrega y me la recibe de conformidad comprometiéndose a cumplir con la encomienda de los Mandamientos Judiciales y Ministeriales que se encontraban pendientes de resolver y con la encomienda de supervisar al personal que iba a laborar bajo su supervisión, no omito manifestar que durante el tiempo que me desempeñe como encargado de la comandancia de Coatepec realice los trabajos emanados del Órgano Jurisdiccional y Ministerial en tiempo y forma con profesionalismo y apegado a los normas que nos rigen, así mismo solicito el termino de tres días para aportar el oficio de Investigación 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece derivado de la Investigación Ministerial antes citada, para verificar la fecha exacta que se recibió, siendo todo lo que deseo manifestar*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- (COMPETENCIA)** Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 49, 53, 54, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15, fracciones II, y X, 30 fracciones XV y XXII y 31 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 apartado B), fracción XIV, 237 fracciones II y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción I, 336, 337 y 338 fracción del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

## **SEGUNDO.- (FORMALIDADES )**

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, puede ser objeto de sanciones que corresponde imponer al suscrito como Superior Jerárquico de los servidores públicos infractores; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad

Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

### **TERCERO.- (ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS).**

Ahora bien de los antecedentes del presente procedimiento tenemos que se inició en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, con motivo del oficio número FGE/VG/0983/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que adjuntó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control, que se practicó sobre la integración de la Investigación Ministerial número \_\_\_\_\_ radicada en la Agencia del Ministerio Público de \_\_\_\_\_ perteneciente a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona \_\_\_\_\_ de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que no se transcribe por encontrarse agregada en actuaciones del Procedimiento Sancionador que hoy se resuelve (visible a foja 3)

Por lo que tenemos las observaciones que encontró el Licenciado Martín Méndez Martínez, en la realización del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número \_\_\_\_\_ del índice de la Agencia de \_\_\_\_\_ (visible a foja 13).

- Dilación en la integración de la Investigación Ministerial.
- Determinación de Reserva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, dictada en forma injustificada y sin razón.
- Dilación en el informe de hechos investigados rendido por parte de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones.

De las manifestaciones realizadas por la:

ante la autoridad correspondiente en la parte que interesa dijo lo siguiente:

"... respecto a la Investigación Ministerial del índice de la referido Representación Social, solicitando se requiera como documental de Informe, en términos del artículo 50 y 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al Departamento de Recursos Humanos adscrito a esta Fiscalía, el calendario oficial de periodo vacacional correspondiente al año, dos mil quince con la finalidad de corroborar los lapsos vacacionales así como los días oficiales que no fueron laborables, para establecer que no existe la dilación que se menciona, así como también los nombramientos de la suscrita correspondientes a cuando fungí como \_\_\_\_\_ en la Agencia de Ministerio Público de \_\_\_\_\_ a la \_\_\_\_\_ adscrita a la \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a la \_\_\_\_\_ adscrita a la \_\_\_\_\_ ya que primeramente fungí como \_\_\_\_\_ y después como \_\_\_\_\_ adscrita a la \_\_\_\_\_ análisis de las actuaciones y se realice un nuevo

De la misma manera de su escrito de alegatos en la parte que nos interesa manifestó lo siguiente:

Respecto de la **Primera Observación, Dilación en la integración de la Investigación Ministerial**, la servidora pública manifestó (Visible a foja 89) lo siguiente:

"... que me desempeñe como \_\_\_\_\_ en el periodo del \_\_\_\_\_"

"... De lo descrito podemos enfatizar que **la denuncia se recibió en 13 de octubre de 2013** y la suscrita recibió la Agencia del \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ (sic) **transcurriendo así aproximadamente cinco meses**, en los cuales como se expuso solo se ejecutaron **acciones como son oficios de investigación y citatorios a los presuntos responsables entre otras que se detallaran posteriormente**, situación temporalidad que fue omitida en la opinión técnica del visitador Licenciado Martín Méndez Martínez al momento de realizar la revisión completa y exhausta en los actuaciones de la Investigación

Como consta en las actuaciones **la suscrita comenzó actuar en la indagatoria \_\_\_\_\_ a partir del 14 de marzo del 2014** acordando debidamente las diligencias a realizar..."



"...es preciso enunciar que dicha irregularidad consiste en que el documento emitido por la A.V.I., sin embargo, es preciso enunciar que dicha irregularidad fue cometida por una autoridad distinta a la figura del Ministerio Público Investigador, función que realicé siempre dentro de la normatividad que en su momento aplicaba a mi proceder; en ese entendido aunque el personal de Agencia Veracruzana de Investigaciones está bajo el mando del Ministerio Público, tienen un superior jerárquico quien es quien le supervisa los trabajos realizados para ser presentados ante la Representación social..."

De la misma manera en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, compareció el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, quien a manera de alegatos dijo lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que de acuerdo a la Investigación Ministerial *según* *oficio que fue girado por la entonces Fiscal* *fecha quince de octubre de dos mil trece*, mediante oficio número **3240** le hago saber que efectivamente me encontraba como jefe de Grupo de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, ya que fui asignado en fecha **nueve de abril** del año dos mil **trece** al **quince** de **noviembre** del mismo año, sin embargo al hacer un análisis de tiempo, es visible que en el momento que giró el oficio de investigación ya citado anteriormente por la Fiscal i hubo un tiempo de un mes precisamente desde el momento que haya sido recibido el citado oficio, también quiero agregar que desde el primer momento que se recibiera el Mandamiento Ministerial fue asignado de manera inmediata a uno de los elementos de nombre *y otro* que no recuerdo en este momento, para que se hiciera cargo de las Investigaciones correspondientes en relación a la Investigación Ministerial que se manifiesta, toda vez que tenía grupos contemplados por zonas para llevar a cabo las Investigaciones correspondientes y en virtud de que la parte agraviada denuncia los hechos en la localidad de San Marcos de León Municipio de Xico, Veracruz, esta zona le correspondía Investigar al Policía Ministerial *y a su compañero como ya lo* manifiesté no recuerdo quien era en este momento, también quiero manifestar en estos momentos que a través de este Órgano de Control Interno **solicite a la Policía Ministerial de Coatepec el oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece**, derivado de la Investigación Ministerial *con la finalidad de verificar el día y la fecha y la hora que fuera recibido el* oficio.

#### **CUARTO.-Estudio de Fondo**

Ahora bien es preciso puntualizar, que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos son actos administrativos







, recibido el día cinco de marzo  
de ese año.

Ahora bien de lo antes señalado tenemos que dentro de las observaciones que fueron señaladas como irregularidades por el Licenciado Martín Méndez Martínez, en el acta de Visita Especial el día, trece de marzo de dos mil quince, visibles a foja 13 son las siguientes:

**PRIMERO: Dilación en la integración de la Investigación Ministerial**  
del Índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador, en

De lo que se puede advertir:

- a) Citada Investigación Ministerial se inició en fecha trece de octubre de dos mil trece, por el Licenciado observando que solo se cuenta con el inicio y con un oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, girado al Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, con sello de recibido en la misma fecha y con una rúbrica. con el que solicita **se investigue en relación a los hechos denunciados por el ciudadano**

De las diligencias Practicadas por la Licenciada  
en la parte que interesa se observan las siguientes:

- b) Como primera actuación obra agregada la de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce.
- c) Determinación de RESERVA de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, realizada por la hoy imputada.
- d) Oficio 770 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, dirigido al ~~Comandante de la Policía Ministerial~~, de ese Distrito, con el que solicita se investigue en relación a los **hechos denunciados por el ciudadano**

Ahora bien de acuerdo a las actuaciones con que se cuenta, se tiene a la vista a foja 104, el oficio número FGE/SRH/4261/2016/ de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, con el que remitió el nombramiento de hoy imputada, como \_\_\_\_\_ recibiendo según la fecha de se encuentra asentada en citado nombramiento el día \_\_\_\_\_

En razón de lo anterior se puede concluir que citada servidora pública toma el cargo como \_\_\_\_\_ por lo que se procede a analizar si en el mes de \_\_\_\_\_ se encuentra en demasía el término de los ciento ochenta días hábiles establecidos por el numeral 158 del Código 590 de Procedimientos Penales, como lo manifestó el Licenciado Martín Méndez Martínez. ( visible a fojas 13 y 27 )

Mes	Mzo	Ab	May	Jun	Jul	Agto	Sep.	Oct.	Días
Días	31	30	31	30	31	30	30	8	229 Días Hábiles
Días Festivos	16	2 Y 3	1 Y 5 El día 5 de 2013 fue domingo		Vacacion es Del 13 al 31.	Vacacion es Del 03 al 21.	15 Y 16	23	15 Días de vacaciones 7 Días Inhábiles
Fines de semana Sab-Dom	10 días	8 Días	8 Días	10 Días	8 Días	9 Días	9 Días	2 Días	Días Inhábiles 64
TOTAL									143 DÍAS Hábiles

Por lo consiguiente y de acuerdo al cuadro antes razonado sobre los días hábiles que trabajó la Servidora Pública imputada, hasta el momento de la Determinación de Reserva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se puede inferir que no cumple con la irregularidad que advierte el Licenciado Martín Méndez Martínez, respecto a que excedió en demasía el término de ciento ochenta días hábiles, establecidos en por el numeral 158 del Código 590 de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.** Respecto a la irregularidad encontrada en relación a la Determinación de Reserva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.



*hacer cambiar de opinión, además que la opinión técnica jurídica que emitió en ningún momento recreó las situaciones, circunstancias, y/o instrucciones que imperaban cuando se desarrolló la investigación por parte de la suscrita, dicha opinión técnica jurídica no debe ser tomada como la única acción que se debió ejecutar.*

**TERCERO.**-Respecto a la Dilación en el Informe de los hechos Investigados rendido por parte de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Al respecto la servidora pública manifestó que dicha irregularidad fue cometida por una autoridad distinta a la figura del Ministerio Público Investigador, así mismo en actuaciones se advierte a, foja 30 el oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Eduardo García San Martín y a foja 47 del presente procedimiento que hoy resuelve, corre agregado el oficio número 770 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, dirigido a la Comandancia de la Policía Ministerial del Distrito Judicial de Ecatepec, observándose que en ambos se solicitó se investigara los hechos denunciados por dando contestación al último oficio en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, por el Policía Ministerial

Por otro lado con el fin de saber quién era el encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, se giró el oficio número FGE/VG/3939/2017, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, a la Contadora Pública Gabriela Mercedes Reva Hayon, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, a fin de que informara el nombre del servidor público que fungió como jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, en fecha quince de octubre de dos mil trece, así como el cargo y lugar de adscripción actual.

Informando mediante oficio FGE/DGA/7790/2017, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, que en los registros del servidor público de nombre HUMBERTO BAEZ JIMÉNEZ, fungió como jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, en el periodo del 09 de abril de 2013 al 15 de noviembre del dos mil trece.

Motivo por el cual mediante acta de notificación personal, se notificó el oficio número FGE/VG/4444/2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete,

al servidor público **HUMBERTO BÁEZ PÉREZ**, Jefe de Grupo Comisionado en la Ayudantía del Fiscal General del Estado, quien de su comparecencia en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que manifestó en la parte que nos interesa lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que de acuerdo a la Investigación Ministerial oficio que fue girado por la entonces Fiscal , según*

*fecha quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio número 3240 le hago saber que efectivamente me encontraba como Jefe de Grupo de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, ya que fui asignado en fecha nueve de abril del año dos mil trece al quince de noviembre del mismo año, sin embargo al hacer un análisis de tiempo, es visible que en el momento que giró el oficio de investigación ya citado anteriormente por la Fiscal , hubo un tiempo de un mes precisamente desde el momento que haya sido recibido el citado oficio, también quiero agregar que desde el primer momento que se recibiera el Mandamiento Ministerial fue asignado de manera inmediata a uno de los elementos de nombre y otro que no recuerdo en este momento, para que se hiciera cargo de las Investigaciones correspondientes en relación a la Investigación Ministerial que se manifiesta, toda vez que tenía grupos contemplados por zonas para llevar a cabo las investigaciones correspondientes y en virtud de que la parte agraviada denunció los hechos en la localidad de San Marcos de Leon Municipio de Xico, Veracruz, esta zona le correspondía investigar al Policía Ministerial I y a su compañero..."*

Cabe señalar que el servidor público en el desahogo de la audiencia de Ley solicitó se girara atento oficio a la Policía Ministerial de Coatepec, a efecto de Verificar el día, fecha y hora que fuera recibido el oficio antes citado.

Prueba que fue negada por la autoridad por encontrarse agregado a la Investigación Ministerial, el multicitado oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, el cual se encuentra signado por el Licenciado Eduardo García San Martín mismo que se encuentra visible a foja 30 del presente procedimiento que se resuelve, observándose un sello de recibido de la misma fecha.

Sin embargo obra en actuaciones diversos oficios que se giraron al respecto solicitando el mencionado oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, signado por el Licenciado Eduardo García San Martín

**QUINTO.- RESPONSABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION DE LA LICENCIADA**

Luego entonces una vez analizadas las irregularidades que se le atribuyeron a los servidores públicos, \_\_\_\_\_ y **HUMBERTO**

**BÁEZ JIMÉNEZ**, en funciones de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y como Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, respectivamente, y toda vez que al hacer uso de su derecho de defensa, aportaron material probatorio, con el que una vez valorado, ponderado y administrado entre sí, se concluyó que las probanzas que lo integran son aptas y suficientes, para resolver el presente, por lo que se procede a resolver:

**PRIMERO:** Con relación a la servidora pública \_\_\_\_\_ y debido a lo antepuesto el suscrito, respetuosamente, al realizar una interpretación sistemática y lógica al presente concluye:

Considerando el Acta de la Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó sobre la integración de la Investigación Ministerial número \_\_\_\_\_ del Índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador, en \_\_\_\_\_ como la prueba básica sobre el que pesa todo el procedimiento administrativo ya que de ella depende el nacimiento del proceso, su desarrollo y la realización de su último fin, que es el de encontrar la verdad. Sobre todo la responsabilidad de una conducta o hecho punitivo, pues de la misma prueba sustentara la decisión de responsabilidad, toda vez que es el medio que demuestra la responsabilidad o no de una persona en un hecho

Por otro lado el objeto de desvirtuar las acusaciones de las irregularidades que se le atribuyen a la servidora pública ya mencionada, dentro del proceso depende de la demostración de la inocencia, esto es que las pruebas que presente deben ser suficientes para excluir la presunción de que goza la hoy inculpada en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y que de manera concatenada con otros indicios, determine la inocencia de la servidora pública.

Si bien es cierto que en el Acta de la Visita Especial de Supervisión y Control, se encontraron irregularidades y que se le hicieron del conocimiento a la hoy imputada, no menos cierto que al buscar esta autoridad que hoy resuelve la verdad histórica de los hechos, con la potestad de introducir al proceso pruebas para mejor proveer, que confirmen los hechos, se tiene que la servidora pública

**NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los señalamientos que se encuentran asentados en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control, toda vez que quedó debidamente justificado lo siguiente:

Con relación a las irregularidades imputadas a la servidora pública en cuestión, respecto a:

➤ Dilación en la integración de la Investigación Ministerial, fue desvirtuada por los siguientes motivos

a) En actuaciones corre agregado el nombramiento de citada servidora pública con fecha \_\_\_\_\_ recibiendo citado nombramiento el día tres de marzo de ese año.

b) Del cuadro comparativo a fin de analizar, si la servidora pública había incurrido en dilación, respecto a los días hábiles que tuvo para la determinación, concluyendo del mismo que no se encuentra encuadrada dentro del artículo 158 del Código 590 de Procedimientos Penales al exceder en demasía el término de ciento ochenta días hábiles, como hace referencia en el Estudio Técnico Jurídico, en el apartado de conclusiones, el Licenciado Martín Méndez Martínez. visible a foja 27.

c) En el entendido que citada Investigación Ministerial, **se inicia en fecha trece de octubre de dos mil trece, por el Licenciado \_\_\_\_\_ y solo había girado un oficio para la investigación de la misma.**

➤ Determinación de Reserva de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, dictada en forma injustificada y sin razón, de la misma manera en actuaciones se advierte que en citada Investigación Ministerial que nos ocupa

A) Solo se contaba con un oficio girado para la investigación de la misma, siendo el oficio 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece, dirigido al Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec Veracruz, (siendo lo único que realizó el Fiscal anterior a la hoy imputada) al que a la fecha en que tomó el cargo la Licenciada \_\_\_\_\_ no habían dado contestación.

B) Visto lo anterior, ~~esta~~ autoridad advierte, que la servidora pública imputada determina la Reserva en fecha ocho de octubre de dos mil catorce.

C) Por lo que a criterio de quien esto resuelve y de las documentales que obran en la Investigación Ministerial \_\_\_\_\_, antes del ocho de octubre de dos mil catorce, no se cuentan con datos de prueba o indispensables para Ejercitar Acción Penal en contra de los denunciados.

➤ Dilación en el informe de hechos investigados rendido por parte de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones.

a) Si bien es cierto que existió dilación respecto al informe de hechos investigados, la Licenciada \_\_\_\_\_, como lo manifestó "...que dicha irregularidad fue cometida por una autoridad distinta a la figura del Ministerio Público Investigador..."

b) Por otro lado el Agente del Ministerio Público Visitador refiere en el acta de Visita Especial de Supervisión y Control *dilación en el informe de hechos investigados*, lo que efectivamente el encargado de emitir citado informe era el Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz. en el entendido que el Licenciado Eduardo García San Martín, debió haber girado oficios reiterativos desde el primer momento, esto es; al Advertir, que no existía contestación a su oficio.

En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que no existen elementos aptos, idóneos y suficientes para tener por acreditada la responsabilidad o irregularidades administrativas que fueron objeto de estudio en contra de la Licenciada \_\_\_\_\_

Ahora bien, en relación a lo antes expuesto esta autoridad **EXHORTA** a la servidora pública Licenciada \_\_\_\_\_ en funciones de \_\_\_\_\_ a proceder con mayor ahínco y perseverancia, toda vez que el rol que ejerce recae en responsabilidades que puede afectar la imagen pública de su calidad de persona y la de esta Institución, dicho de otra manera, cuentan con capacidad para exigirse y exigir mejores resultados en el desempeño de su actuar toda vez que el ejercicio de sus funciones le demanda mayor cuidado, capacidad, conocimientos y sobre todo responsabilidad.



**SEXTO.- RESPONSABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION DEL  
SERVIDOR PÚBLICO HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ.**

En atención a la imputación que se le hace al jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatepec, Veracruz, se llega a la conclusión de que el servidor Público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, por la dilación en el informe de hechos investigados, al no dar contestación en un tiempo razonable al oficio número 3240 de fecha quince de octubre de dos mil trece.

Toda vez que de la manifestación rendida por citado servidor público, ante la autoridad indicada dijo:

"...oficio que fue girado por la entonces Fiscal |  
según fecha quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio 3240..."

"...quiero agregar que desde el primer momento que se recibiera el Mandamiento Ministerial fue asignado de manera inmediata a uno de los elementos de nombre |

Luego entonces el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, independientemente que no advirtiera en actuaciones que el oficio fue enviado por el Licenciado EdUARdo GARCÍA San Martín, en fecha quince de octubre de dos mil quince, y no por la Licenciada | si recuerda que citado oficio fue asignado al servidor público | y a su compañero.

Aunado a lo anterior del Acta de Entrega Recepción de la que hace el servidor público antes mencionado, de la Comandancia de Coatepec, Veracruz, y que agregó a manera de prueba ante la autoridad indicada, **se observa que no se encuentra en trámite ningún documento por investigar**, sin embargo en su audiencia manifestó a quien le entrego citado oficio para el desahogo del mismo.

En razón a lo antes expuesto, citado servidor público tuvo que estar al pendiente del desahogo del mismo. Va que como jefe de Grupo le corresponde entre otros dirigir, orientar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes ya sea de investigación, presentación etc.

Por lo que considerando las circunstancias específicas el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, quien al momento de incurrir en la Responsabilidad Administrativa ejercía el cargo de Jefe de la Comandancia como Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones del Coatepec, Veracruz y de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que cuenta con instrucción Profesional, de **con una antigüedad de más de en la institución aproximadamente**, lo que lo ubica como una persona de experiencia dentro de la Institución, **con un sueldo de pesos mensuales**, como Jefe de Grupo Adscrito en la Unidad Especializada en combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz.

De lo antes dicho lo sitúa como una figura de gran transcendencia, por lo que evidentemente dicho funcionario debe contar con la suficiente pericia, por los años dentro del servicio público para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como lo es el de supervisar y/o vigilar el cumplimiento a las órdenes de investigación.

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y atendiendo entre otros Principios a:

**El Principio de Legalidad;** Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad.

**El Principio de Presunción de Inocencia;** la persona (servidor Público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales

**Afectación al Bien Jurídico.** Para la tipificación de una falta o irregularidad administrativa primordialmente se considera su relevancia en el orden jurídico atendiendo a la Gravedad de la conducta y los bienes Jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público. Sin embargo en el caso que nos ocupa si se acreditó la dilación en el informe de hechos investigados, por parte de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, de la que se encontraba como jefe de Grupo, el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, toda vez que **lo recibe en fecha, quince de octubre de dos mil trece**, y después de haber sido reiterado, dan contestación **con fecha primero de diciembre de dos mil catorce**.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada **según su gravedad, en el entendido que cada una de las infracciones debe ser calificada de manera individual**, aun cuando la queja contenga diversas irregularidades, incluso se puede dar el caso que una irregularidad calificada con una gravedad menor que otra reciba una sanción mayor. Lo anterior tomando en cuenta la reincidencia de la irregularidad.

Asimismo se debe considerar las **condiciones socioeconómicas** en el caso que nos ocupa el Servidor Público, actualmente ostenta el cargo de Jefe de Grupo comisionado en la Ayudantía del Fiscal General del Estado, **condiciones externas y los medios de ejecución**, mismos que ya quedaron señalados con anterioridad y la **reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones**, las cuales se encuentran agregadas de las fojas 154 a la 156).

Por lo que ~~tomando~~ en cuenta ~~lo~~ antes citado el servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, infringió, con su conducta los artículos: 156 fracción II,

IV, VI XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en esa época aplicados de conformidad con el artículo cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, y 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo establecido en el artículo 2, 3 3.1, 3.4 3.13 del Código de Ética y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Veracruz, por lo que en términos de los artículos 252, 252 Bis fracción III y 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Procuraduría General de Justicia a mi cargo determina imponer como sanción la consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA**, como jefe de Grupo comisionado en la Ayudantía del Fiscal General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

**PRIMERO.-** La Licenciada

**No es**

**Administrativamente Responsables**, de los señalamientos que se le imputaron y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-**El Servidor Público **HUMBERTO BÁEZ JIMENEZ**, quien al momento de incurrir en la Responsabilidad Administrativa ejercía el cargo de Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en Coatepec, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO, CUARTO Y SEXTO** de la presente Resolución por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA**, como jefe de Grupo comisionado en la Ayudantía del Fiscal General del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos antes mencionados en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado.

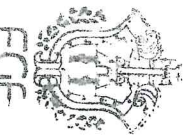
Respecto al servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMENEZ**, Indíquesele que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del Juicio Contencioso previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La demanda de éste deberá presentarse directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

**CUARTO.** Remítase copia de la misma a la Dirección General de Administración, a la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para el efecto de que sea agregada al expediente del servidor público **HUMBERTO BÁEZ JIMENEZ**.

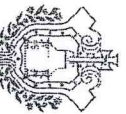
**QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución, al Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General, para efectos única y exclusivamente de estadística del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

**SEXTO.**- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número **74/2015**, como asunto total y definitivamente concluido.



**LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ**  
**FISCAL GENERAL**

**FGE**  
**VERACRUZ**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
LIC. MFM/LAOS



**NOMBRE:** HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ.

**DOMICILIO:** Circuito Rafael Guizar Y Valencia Numero ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial De Esta Ciudad Capital.-----

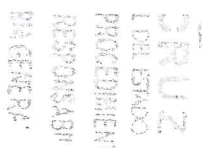
**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** Resolución Administrativa, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **74/2015**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**FECHA DEL DOCUMENTO:** cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, siendo las **nueve** horas con **veinte** minutos, del día **veintuno** de **mayo** de dos mil **dieciocho**, el suscrito notificador Luis Alberto Ortiz Salas, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa esta autoridad, ubicada en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, y estando presente el Ciudadano **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, quien dice ser **Jefe de Grupo en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz**, persona que en este momento se notifica de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y que se identifica con **su credencial laboral** expedida a su nombre por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número de control cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida

identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 30 fracción XXIX, 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave; 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción II, V y VII y 242 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial oficial expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con número de control , que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General; acto seguido, procedo a hacer entrega a la interesada de copias certificadas de la **Resolución Administrativa** de fecha **cuatro** de **mayo** del año dos mil **dieciocho**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **74/2015**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, misma que consta de **catorce** fojas útiles, de la foja número **uno** a la foja número **trece** impresas por ambos lados y la foja número **catorce** solo por el anverso, así mismo en este momento le hago entrega de un tanto de la presente acta constante de **una** foja útil con firmas autógrafas; la cual es levantada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el Ciudadano **HUMBERTO BÁEZ JIMÉNEZ**, manifiesta que se da por notificado y **SI** firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las **nueve** horas con **treinta** y **cinco** minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

**ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 74/2015, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.**



Humberto Báez Jiménez

Recibi copia certi foja de Resolución Administrativa

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS.

21 Mayo 2018